

Montevideo, 16 de setiembre de 2010

VISTO: La posibilidad de convertir el título de “Técnico en Archivo Médico” o el de “Técnico en Registros Médicos” por el de “Licenciado en Registros Médicos”

RESULTANDO:

- 1) Que por Resolución Nº 18 de fecha 09/12/2008 el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República aprobó el Reglamento de Conversión del título de Técnico en Archivo Médico o del Título de Técnico en Registros Médicos por el título de Licenciado en Registros Médicos, obrante en el Distribuido 683/08 y publicado en el Diario Oficial el 15/01/2009.
- 2) Que al presente, quiénes convierten su título de acuerdo al Reglamento citado aportan al Fondo de Solidaridad de acuerdo al título original, esto es, por una carrera de menos de cuatro años.

CONSIDERANDO

- 1) Que el Reglamento citado no habilita la conversión automática sino mediante las modalidades de Actuación Documentada o Trabajo de Investigación, previo dictamen de una Comisión Asesora, aceptación de la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica y aprobación del Consejo de la Facultad de Medicina.

- 2) Que los títulos convertidos conforme al Reglamento citado tienen igual valor a efectos de acreditar la capacitación profesional de sus titulares que los títulos de Licenciados en Registros Médicos.
- 3) Que según lo comunica la Universidad de la República, la carrera de Licenciado en Registros Médicos tiene una duración de cuatro años.
- 4) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso primero de la Ley 16.524, en su redacción dada por el artículo 1º de la Ley 17.451, la contribución al Fondo de Solidaridad que deben efectuar los egresados de carreras con una duración de cuatro años y menor de cinco años es de una base de prestaciones y contribuciones.
- 5) Que por razones de igualdad y justicia tributaria respecto de los contribuyentes, corresponde aplicar el mismo criterio a quiénes son acreedores de la misma formación y capacitación profesional.

ATENCIÓN:

Al artículo 3º inciso primero de la Ley 16.524 de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 17.451 de 10 de enero de 2002 y al “Reglamento de Conversión del Título de Técnico en Archivo Médico o del Título de Técnico en Registros Médicos por el título de Licenciado en Registros Médicos”, aprobado por Resolución del Consejo Ejecutivo Delegado de la Universidad de la República N° 18 fecha 09/12/2008, obrante en el Distribuido 683/08 y publicado en el Diario Oficial el 15/01/2009



LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

RESUELVE:

- 1) A partir del ejercicio 2010, los Licenciados en Registros Médicos que hayan obtenido u obtengan ese título por las modalidades de conversión previstas en el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República a esos efectos, aportarán al Fondo de Solidaridad una contribución de una base de prestaciones y contribuciones, correspondiente a una carrera de cuatro años de duración.

- 2) Comuníquese al Departamento de Recaudación y Fiscalización y publíquese en la página web de la Institución.


Cr. Hugo Martínez Quaglia
Secretario
Fondo de Solidaridad


Lic. Soc. Marcos Supervielle
Presidente
Fondo de Solidaridad